

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 750/2014 DE LA COMISIÓN****de 10 de julio de 2014****relativo a medidas de protección ante la diarrea epidémica porcina por lo que respecta a los requisitos zoonosanitarios para la entrada de porcinos en la Unión****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de terceros países y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 18, apartados 1 y 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 91/496/CEE establece, entre otras cosas, que en caso de enfermedad o cualquier otra causa que pueda constituir un grave peligro para la salud animal o humana que se produzca o propague en el territorio de un tercer país, o por cualquier otra razón grave de policía sanitaria, la Comisión, por propia iniciativa o a petición de un Estado miembro, puede adoptar medidas inmediatas, incluyendo requisitos particulares para los animales procedentes del territorio de un tercer país o de una parte del mismo.
- (2) El Reglamento (UE) n° 206/2010 de la Comisión <sup>(2)</sup> establece, entre otras cosas, los requisitos de certificación veterinaria para introducir en la Unión determinadas partidas de animales vivos. Dispone que solo se permite introducir en la Unión las partidas de ungulados que cumplan determinados requisitos y vayan acompañadas del correspondiente certificado veterinario, elaborado según el modelo que figura en la parte 2 de su anexo I.
- (3) Los requisitos zoonosanitarios establecidos en los modelos de certificados veterinarios incluyen garantías relativas a las enfermedades de los animales que puedan poner en peligro la salud de los animales de la Unión. Así pues, cumplir estos requisitos es fundamental para evitar la aparición de brotes de enfermedades exóticas en la UE.
- (4) Una notificación de los Estados Unidos a la Organización Mundial de Sanidad Animal <sup>(3)</sup> señala que se ha detectado en América del Norte la enfermedad del nuevo coronavirus entérico porcino, causada por  $\alpha$ -coronavirus porcinos emergentes, incluidos el virus de la diarrea epidémica porcina y un nuevo  $\delta$ -coronavirus porcino. Canadá informó a la Comisión de los resultados positivos de las pruebas de detección de la presencia de  $\alpha$ -coronavirus y  $\delta$ -coronavirus llevadas a cabo en las explotaciones porcinas canadienses.
- (5) La diarrea epidémica porcina, causada por  $\alpha$ -coronavirus emergentes y nuevos  $\delta$ -coronavirus porcinos, puede constituir un riesgo para la situación zoonosanitaria de la Unión. Afecta a los cerdos, y los síntomas clínicos son más evidentes en los lechones, en los que ha provocado una elevada mortalidad.
- (6) Por consiguiente, es necesario revisar los requisitos zoonosanitarios para introducir en la UE partidas de porcinos procedentes de las zonas en las que está presente esta enfermedad vírica, a fin de ofrecer las garantías necesarias en la explotación de origen e impedir la entrada en la UE de la diarrea epidémica porcina causada por esos virus.
- (7) Dada la necesidad de proteger la salud de los animales en la Unión y la grave amenaza que plantea la entrada en la UE de cerdos vivos destinados a la cría o a la producción, procede autorizar a la Comisión a adoptar medidas provisionales de salvaguardia para las partidas de estos animales procedentes de los terceros países que figuran en el anexo I del presente Reglamento. En consecuencia, las partidas de esos animales deben ir acompañadas de un certificado sanitario con arreglo al modelo recogido en el anexo II del presente Reglamento, que prevé garantías específicas en materia de diarrea epidémica porcina causada por  $\alpha$ -coronavirus emergentes y el nuevo  $\delta$ -coronavirus porcino.

<sup>(1)</sup> DO L 268 de 24.9.1991, p. 56.

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) n° 206/2010 de la Comisión, de 12 de marzo de 2010, por el que se establecen listas de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios autorizados a introducir en la Unión Europea determinados animales o carne fresca y los requisitos de certificación veterinaria (DO L 73 de 20.3.2010, p. 1).

<sup>(3)</sup> [http://www.oie.int/wahis\\_2/public/wahid.php/Reviewreport/Review?refer=MapFullEventReport&reportid=15133](http://www.oie.int/wahis_2/public/wahid.php/Reviewreport/Review?refer=MapFullEventReport&reportid=15133).

- (8) Debido al grave riesgo para la salud animal planteado por dichas partidas, las medidas de salvaguardia provisionales deben entrar en vigor el día siguiente al de la publicación del presente Reglamento y aplicarse durante un período de seis meses.
- (9) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

No obstante lo dispuesto en el artículo 3, letra b), y en las partes 1 y 2 del anexo I del Reglamento (UE) n° 206/2010, las partidas de cerdos vivos destinados a cría y producción incluidas en el modelo de certificado veterinario «POR-X» que figura en dicho anexo, originarias de los terceros países enumerados en el anexo I del presente Reglamento, irán acompañadas de un certificado veterinario conforme al modelo que figura en el anexo II del presente Reglamento.

#### *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable hasta el 12 de enero de 2015.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de julio de 2014.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
José Manuel BARROSO

---

#### ANEXO I

CA — Canadá

US — Estados Unidos

---

## ANEXO II

## Modelo POR-X-PED

PAÍS

Certificado veterinario para la UE

Parte I. Datos de la partida expedida	I.1. Expedidor Nombre Dirección  Tel.		I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a.			
			I.3. Autoridad central competente					
			I.4. Autoridad local competente					
	I.5. Destinatario Nombre Dirección  Código postal Tel.		I.6.					
	I.7. País de origen	Código ISO	I.8. Región de origen	Código	I.9. País de destino	Código ISO	I.10. Región de destino	Código
	I.11. Lugar de origen  Nombre Dirección		Número de autorización		I.12.			
	I.13. Lugar de carga Dirección		Número de autorización		I.14. Fecha de salida			
	I.15. Medio de transporte  Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Identificación Referencias documentales				I.16. PIF de entrada en la UE			
					I.17.			
	I.18. Descripción de la mercancía				I.19. Código de la mercancía (código SA) <b>01.03</b>		I.20. Cantidad	
	I.21.				I.22. Número de bultos			
	I.23. Identificación del recipiente/nº del contenedor				I.24.			
I.25. Mercancías certificadas para:  Cría <input type="checkbox"/>								
I.26.				I.27. Para importación o admisión en la UE <input type="checkbox"/>				
I.28. Identificación de las mercancías  Especie                      Sistema de identificación                      Número de identificación                      Edad                      Sexo (nombre científico)								

## PAÍS

## Modelo POR-X-PED

Parte II. Certificación	II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
		<p><b>II.1. Declaración sanitaria</b></p> <p>El veterinario oficial abajo firmante declara que los animales descritos en este certificado:</p> <p>II.1.1. proceden de explotaciones sin prohibiciones oficiales por motivos sanitarios durante los últimos 40 y dos días en lo que respecta a la brucelosis, los últimos 30 días en lo que respecta al carbunco y los últimos seis meses en lo que respecta a la rabia, y no han estado en contacto con animales procedentes de explotaciones que no cumplen estas condiciones;</p> <p>II.1.2. no han recibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— ningún estilbena ni sustancia tirostática,</li> <li>— ningún estrógeno, andrógeno, gestágeno ni sustancias <math>\beta</math>-agonistas con fines distintos del tratamiento terapéutico o zootécnico [según se define en la Directiva 96/22/CE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 3)].</li> </ul> <p><b>II.2. Declaración zoosanitaria</b></p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos anteriormente cumplen los requisitos siguientes:</p> <p>II.2.1. proceden del territorio con el código ..... (1) que, en la fecha de expedición de este certificado:</p> <p>(2) o bien [a] ha estado 24 meses indemne de fiebre aftosa, 12 meses de peste bovina, peste porcina africana, peste porcina clásica, enfermedad vesicular porcina y exantema vesicular, y]</p> <p>(2) o [a] i) ha estado [24 meses indemne de fiebre aftosa] (2), 12 meses indemne de peste bovina, peste porcina africana, exantema vesicular [, peste porcina clásica] (2) y [enfermedad vesicular porcina] (2), y</p> <p>ii) está reconocido indemne de [fiebre aftosa] (2), [, peste porcina clásica] (2) y [enfermedad vesicular porcina] (2), desde ..... (dd.mm.aaaa), sin que se hayan registrado casos o brotes con posterioridad, y está autorizado a exportar estos animales mediante el Reglamento (UE) n° ..... /....., de la Comisión, de ..... (dd.mm.aaaa), y]</p> <p>(2) o bien [b] ha estado seis meses indemne de estomatitis vesicular, y]</p> <p>(2) (3) o [b] los animales han permanecido durante los 21 días, o desde su nacimiento si tienen menos de 21 días, anteriores al inicio de la cuarentena previa a la exportación, en una explotación en la que no se ha comunicado oficialmente ningún caso de estomatitis vesicular durante dicho período, y durante la cuarentena previa a la exportación de al menos 30 días antes de su envío, en un centro de cuarentena protegido de los insectos vectores donde se les sometió, con resultado negativo, con una dilución sérica de 1:32, a una prueba de neutralización vírica para la estomatitis vesicular, realizada conforme a la parte 6 del anexo I del Reglamento (UE) n° 206/2010 (DO L 73 de 20.3.2010, p. 1), en muestras tomadas al menos 21 días después del inicio de la cuarentena, y]</p> <p>c) se han mantenido durante los 40 días anteriores a su envío en una explotación en la que no se confirmó la diarrea epidémica porcina ni había sospechas de la misma, y fueron sometidos, con resultado negativo, a una prueba de identificación del agente (RCP) para detectar el virus de la diarrea epidémica porcina y el <math>\delta</math>-coronavirus porcino en las muestras fecales tomadas en los siete días anteriores al envío, y no han sido vacunados contra estos virus, y</p> <p>d) durante los últimos 12 meses no ha llevado a cabo ninguna vacunación contra las enfermedades contempladas en la letra a), y no permite las importaciones de artiodáctilos domésticos vacunados contra tales enfermedades;</p> <p>II.2.2. han permanecido en el territorio indicado en el punto II.2.1 desde su nacimiento o, como mínimo, durante los seis meses anteriores a su envío a la Unión, sin contacto alguno durante los últimos 30 días con artiodáctilos importados;</p> <p>II.2.3. han permanecido en la explotación o explotaciones descritas en la casilla I.11 desde su nacimiento, o, como mínimo, durante los 40 días anteriores a su envío y, durante este período, no se ha producido ningún caso o brote de las enfermedades descritas en el punto II.2.1 en la explotación o explotaciones de origen ni en un radio de 10 km a su alrededor;</p>	

## PAÍS

## Modelo POR-X-PED

II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
	II.2.4. A		no son animales destinados al sacrificio en el marco de un programa nacional de erradicación de enfermedades, ni han sido vacunados contra las enfermedades contempladas en el punto II.2.1;
(2) (3)	II.2.4. B		han sido sometidos durante los últimos 30 días a una prueba de detección de anticuerpos contra la enfermedad vesicular porcina y a una prueba de detección de anticuerpos contra la peste porcina clásica, con resultado negativo en ambos casos;]
(2) (4)	II.2.4. C		han sido sometidos durante los últimos 30 días, con resultado negativo, a una prueba del antígeno brucelar tamponado para la detección de la brucelosis porcina;]
	II.2.5.		proceden de piaras no sometidas a restricciones en virtud del programa nacional de erradicación de la brucelosis;
	II.2.6.	(2)	son o han sido (2) enviados de su explotación o explotaciones de origen sin pasar por ningún mercado: (2) o bien [directamente a la Unión,]
		(2) o	[al centro de concentración de animales autorizado oficialmente que se describe en la casilla I.13, situado dentro del territorio contemplado en el punto II.2.1,]  y hasta su envío a la Unión:  a) no han estado en contacto con artiodáctilos que no cumplan los requisitos sanitarios que figuran en este certificado, y  b) no han estado en ningún sitio, ni en un radio de 10 km alrededor del mismo, en el que se haya registrado durante los últimos 40 días algún caso o brote de alguna de las enfermedades contempladas en el punto II.2.1, y  c) en el caso de que el país no haya estado indemne de estomatitis vesicular durante seis meses, han sido transportados al lugar de carga protegidos de insectos vectores;  II.2.7. se han cargado en vehículos de transporte o contenedores limpiados y desinfectados antes de la carga con un desinfectante oficialmente autorizado;  II.2.8. han sido examinados por un veterinario oficial durante las 24 horas anteriores a la carga y no han mostrado ningún signo clínico de enfermedad;  II.2.9. han sido cargados para su envío a la Unión el ..... (dd.mm.aaaa) (5) en el medio de transporte descrito en la casilla I.15, que, antes de la carga, se ha limpiado y desinfectado con un desinfectante oficialmente autorizado, y está construido de modo que no puedan salirse del vehículo o contenedor durante el transporte las heces, la orina, la yacija ni el pienso.
<b>II.3.</b>	<b>Declaración sobre el transporte de los animales</b>  El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos anteriormente han sido tratados antes de la carga y durante la misma de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento (CE) n° 1/2005 (DO L 3 de 5.1.2005, p. 1), en particular en lo que respecta al suministro de agua y comida, y que están en condiciones para el transporte previsto.		
(2) (6)	<b>II.4. Requisitos específicos</b>  II.4.1. La enfermedad de Aujeszky es de declaración obligatoria en el país contemplado en la casilla I.7.  II.4.2. Según la información oficial, no se han registrado signos clínicos, anatomopatológicos ni serológicos de la enfermedad de Aujeszky durante los últimos 12 meses en la explotación o explotaciones de origen contempladas en la casilla I.11, ni en las explotaciones situadas en un radio de 5 km a su alrededor.  II.4.3. Los animales contemplados en la casilla I.28:  a) antes del envío para la exportación, han permanecido desde su nacimiento en la explotación o explotaciones de origen contempladas en la casilla I.11 o han permanecido en esa o esas explotaciones durante los últimos tres meses y en otras de calificación sanitaria equivalente desde su nacimiento;  b) se han mantenido aislados en locales autorizados por la autoridad competente durante los 30 días inmediatamente anteriores al envío para la exportación, sin entrar en contacto directo o indirecto con otros suidos;		

## PAÍS

## Modelo POR-X-PED

II.	Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado	II.b.
	<p>c) han sido sometidos, con resultado negativo, a una prueba ELISA para detectar la presencia de Ig<sup>(7)</sup> en sueros recogidos, como mínimo, 21 días después del comienzo del período de aislamiento; y todos los animales en aislamiento también han dado resultado negativo en esta prueba; y</p> <p>d) no han sido vacunados contra la enfermedad de Aujeszky ni han estado en contacto con animales vacunados, y la pira de origen no ha sido vacunada durante los últimos 12 meses.]</p>			
	<p>(<sup>2</sup>) (<sup>8</sup>) [II.4.4 ..... (requisitos y pruebas adicionales) ]          .....</p>			

## Notas

El presente certificado corresponde a ganado porcino (*Sus scrofa*) vivo destinado a la cría o la producción.

Tras la importación, los animales deberán enviarse sin demora a la explotación de destino, en la que permanecerán como mínimo 30 días antes de ser trasladados fuera de la explotación, excepto en caso de animales enviados directamente a un matadero o que transiten por la Unión procedentes de un tercer país y con destino a otro tercer país.

## Parte I:

- Casilla I.8. Indicar el código del territorio tal como figura en el anexo I, parte 1, del Reglamento (UE) n° 206/2010.
- Casilla I.13. En caso de que los animales hayan permanecido en un centro de concentración de animales, este deberá cumplir las condiciones establecidas para su autorización, según figuran en el anexo I, parte 5, del Reglamento (UE) n° 206/2010.
- Casilla I.15. Indicar la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), el número de vuelo (aeronave) o el nombre (buque). En caso de descarga y carga posterior, el expedidor deberá informar al respecto al PIF de entrada en la Unión.
- Casilla I.23. Si se utilizan contenedores o cajas, indicar su número y el número de precinto (en su caso).
- Casilla I.28. *Sistema de identificación*: los animales deberán llevar:
  - un número individual que permita identificar su explotación de origen; debe especificarse el sistema de identificación utilizado (por ejemplo, crotal, tatuaje, marca, chip o transpondedor);
  - un crotal que incluya el código ISO del país exportador; el número individual debe servir para identificar su explotación de origen.
- Casilla I.28. *Edad* (meses).
- Casilla I.28. *Sexo* (M: macho, F: hembra, C: macho castrado).

## Parte II:

- (<sup>1</sup>) Indicar el código de territorio tal como figura en el anexo I, parte 1, del Reglamento (UE) n° 206/2010.
- (<sup>2</sup>) Marcar lo que corresponda.
- (<sup>3</sup>) Garantías adicionales que se facilitarán cuando esté previsto en la columna 5 (GA) del anexo I, parte 1, del Reglamento (UE) n° 206/2010, con el símbolo «B».
- (<sup>4</sup>) Garantías adicionales que se facilitarán cuando esté previsto en la columna 5 (GA) del anexo I, parte 1, del Reglamento (UE) n° 206/2010, con el símbolo «C».
- (<sup>5</sup>) Fecha de la carga. No se permitirán las importaciones de estos animales cuando se hayan cargado antes de la fecha de autorización para su exportación a la Unión desde el tercer país, territorio o parte del tercer país o territorio contemplados en las casillas I.7 y I.8, o durante un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra las importaciones de estos animales desde dicho tercer país, territorio o parte del mismo.
- (<sup>6</sup>) Cuando así lo requiera el Estado miembro de la UE de destino o Suiza, con arreglo a lo dispuesto en la Decisión 2008/185/CE (DO L 59 de 4.3.2008, p. 19) y en el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (DO L 114 de 30.4.2002, p. 132), excepto en el caso de países que lleven el símbolo «IX» en la columna 6 (Condiciones específicas) del anexo I, parte 1, del Reglamento (UE) n° 206/2010.
- (<sup>7</sup>) Deberá realizarse con arreglo a las normas establecidas en el anexo III de la Decisión 2008/185/CE. En caso de porcinos de más de cuatro meses de edad se les aplicará la prueba ELISA con el virus completo.
- (<sup>8</sup>) Requisitos adicionales impuestos por Finlandia en relación con la gastroenteritis transmisible.
- (<sup>9</sup>) Garantías adicionales que se facilitarán cuando esté previsto en la columna 5 (GA) del anexo I, parte 1, del Reglamento (UE) n° 206/2010, con el símbolo «D».

**PAÍS****Modelo POR-X-PED**

II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.						
<p>Veterinario oficial</p> <table><tr><td data-bbox="252 331 938 360">Nombre y apellidos (en mayúsculas):</td><td data-bbox="943 331 1481 360">Titulación y cargo:</td></tr><tr><td data-bbox="252 376 938 405">Fecha:</td><td data-bbox="943 376 1481 405">Firma:</td></tr><tr><td data-bbox="252 421 938 450">Sello:</td><td></td></tr></table>				Nombre y apellidos (en mayúsculas):	Titulación y cargo:	Fecha:	Firma:	Sello:	
Nombre y apellidos (en mayúsculas):	Titulación y cargo:								
Fecha:	Firma:								
Sello:									